



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°1085- 2014 - A/MDP.

Pangoa, 12 noviembre del 2014

VISTO: La opinión Legal N° 00130-2014-AL/MDP, de fecha 05 de noviembre del 2014 del Asesor Legal Interno, sobre el pedido dejar sin efecto la resolución de alcaldía N°766-2014-A/MDP, solicitado por "EDALUJ S.R.L".exp.9687-2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 766-2014-A/MDP, de fecha 18 de Agosto del 2014, habiéndose **resuelto** el Contrato N° 36-2014-USA/MDP: Contratación de Servicios Adjudicación Directa Selectiva N°003-2014-CEP/MDP **"MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA GESTIÓN COMUNITARIA EN LA CC.NN. CORIRI, DISTRITO DE PANGOA"**, Por incumplimiento y abandono total de la obra de parte del contratistas empresa EDALUJ S.R.L. En agravio de la Municipalidad distrital de Pangoa;

Que, mediante Carta Notarial N° 4088, de fecha 01 de setiembre del 2014, el Notario Público VENERO BOCANGEL de la ciudad de Huancayo, notificó a la empresa EDALUJ S.R.L. La resolución de Alcaldía N° 766-2014-A/MD, de fecha 18 de agosto del 2014, a través del cual la Municipalidad distrital de Pangoa en uso de sus atribuciones pone en conocimiento que se ha determinado. **RESOLVER EL CONTRATO N° 037-2014-UASA/MDP**, de fecha 06 de marzo del 2014 celebrado con la Empresa EDALUJ S.R.L. de la ejecución de obra **"Mejoramiento de las Capacidades para la Gestión Comunitaria en la CC.NN. CORIRI, Distrito de Pangoa"**

Que, mediante el expediente N° 9687-2014, pone en conocimiento la Carta Notarial N° 409, de fecha 13 de setiembre del 2014 ingresado por mesa de partes de la Municipalidad, suscrita por el Ing. Donato Matos Mejía en su condición de Gerente de EDALUJ S.R.L. Por la que solicita DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía No. 766-2014-A/MDP, por que la "entidad" no ha cumplido con el procedimiento de Resolución Contractual previsto en el Art. 169, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y modificado por Ley 29873, **las entidades deberían presentar la documentación que acredite (i) él envió de la carta de requerimiento previo al contratista para el cumplimiento de las obligaciones (ii) la carta notarial mediante el cual se comunica la decisión de resolver el contrato. Debiendo por lo mismo disponer el archivamiento del expediente al haberse incumplido con el debido procedimiento;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



DEL MARCO NORMATIVO EFECTOS DE LA RESOLUCION.

Que, mediante el Artículo Art. 170, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, prescribe: **"CUALQUIER CONTROVERSIDAD RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PODRÁ SER SOMETIDA POR LA PARTE INTERESADA A CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE DENTRO DE LOS QUINCE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE COMUNICADA LA RESOLUCIÓN. VENCIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYA INICIADO NINGUNO DE ESTOS PROCEDIMIENTOS, SE ENTENDERÁ QUE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO HA QUEDADO CONSENTIDA"**;

Que, mediante el Artículo 206 de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley 27444- frente al acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede la contradicción mediante los recursos administrativos señalados. Por su parte el Artículo 207, del mismo cuerpo legal menciona el término que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, una vez vencido el plazo se perderá el derecho quedando firme el acto;

En consecuencia la presente Carta Notarial N° 409, de fecha 13 de setiembre del 2014, es **INOICIOSA Y CARENTES DE SUSTENTO LEGAL** y pronunciamiento por parte de la Empresa EDALUJ S.R.L. Por cuanto el trámite de procedimiento correcto era que la Empresa EDALUJ S.R.L a través de su representante Legal, no estando de acuerdo con la resolución de contrato, dentro del plazo de 15 días hábiles debió **ACCIONAR una CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL y/o UN ARBITRAJE.**

Que por estas consideraciones Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento mencionada **es clara** Art. 170 es explicito D.S. 184-2008-EF, cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato podrá ser sometido por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles siguientes de comunicada la resolución.

Que, asimismo mediante la opinión legal N°130-2014-AL/MDP, de fecha 05 de noviembre del 2014 opina que es IMPROCEDENTE el PEDIDO de dejarse sin efecto la Resolución de Alcaldía No.766-2014-A/MDP, efectuada por Carta Notarial de fecha 15 setiembre del 2014, Exp. 9686-2014, suscrita por el Ing. Donato Matos Mejía; Gerente de EDALUJ S.R.L. Por qué contravine lo dispuesto por el Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado D.S. 184-2008-EF, que prescribe .. Cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles siguientes de comunicada la resolución. **Y además recomienda que se debe** Declarar consentida la Resolución de Alcaldía No.766-2014-A/MDP, por que, contra ella no sido solicitada conciliación extrajudicial y/o arbitraje, dentro de los 15 días hábiles de notificada la carta notarial de fecha 01 de setiembre del 2014, por la empresa EDALUJ S.R.L representado por el Ing. Donato Matos Mejía;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Inciso 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente el pedido de dejar sin efecto la resolución de alcaldía N° 766-2014-A/MDP, efectuada por la Carta Notarial N° 409 recepcionada por mesa el 15 de setiembre del 2014, exp. 9687 -2014 suscrito por Donato Matos Mejía, Gerente de la empresa EDALUJ S.R.L; porque contraviene lo dispuesto por el Artículo 170 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.D.S.184-2008-EF; Establece, "Cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato podrá ser sometida por la parte interesada a Conciliación y/o Arbitraje dentro de los 15 días hábiles siguiente de comunicada la resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR consentida la resolución de Alcaldía N° 766-2014-A/MDP, de fecha 18 de agosto del presente año, porque contra ella no ha sido solicitada **CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE** dentro de los 15 días hábiles de notificada la Carta Notarial N°4087, de fecha 01 setiembre del 2014, por la empresa EDALUJ S.R.L, Representado por su Gerente Ing. Donato MATOS MEJIA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en comunicar a la, Asesoría Legal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, para que cumpla con **NOTIFICAR** a la empresa EDALUJ S.R.L, Representado por su Gerente Ing. Donato MATOS MEJIA. En su domicilio Jr. las Dalias N° 193-195- Huancayo Urbanización Bellavista. Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
ALCALDIA
Jorge F. Hernández Quintana
ALCALDE

OPINION LEGAL. No. 00130-2014 -AL/MDP.

315

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
DESPACHO DE ALCALDIA	
RECIBIDO	
FECHA: 07 NOV 2014	
HORA: 8:53	FOLIO: 09
EXP: 9687	FECHA: 09

A : Lic. JORGE HERHUAY QUINTANA.
Alcalde.

DE : Abog. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.
Asesor Legal Interno.

ASUNTO : Pedido dejar sin efecto resolución de alcaldía No. 766-2014-A/MDP.

REFERENCIA : Solicitado por EDALUJ S.R.L.

EXPEDIENTE : 9687-2014.

FECHA : 05-11-2014.

AUTOS Y VISTOS: Viene a este despacho la Carta Notarial, de fecha 09-09-2014; ingresado por mesa de partes de la "entidad" con fecha 15-09-2014. Exp. 9687-2014; suscrita por el Ing. Donato Matos Mejía en su condición de Gerente de EDALUJ S.R.L. Por la que solicita DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía No. 766-2014-A/MDP, por que la "entidad" no ha cumplido con el procedimiento de Resolución Contractual previsto en el Art. 169, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y modificado por Ley 29873, *las entidades deberían presentar la documentación que acredite (i) el envío de la carta de requerimiento previo al contratista para el cumplimiento de las obligaciones (ii) la carta notarial mediante el cual se comunica la decisión de resolver el contrato. Debiendo por lo mismo disponer el archivamiento del expediente al haberse incumplido con el debido procedimiento.*

1. Habiendo la "entidad" Resuelto el Contrato No. 036-2014-UASA/MDP: Contratación de servicios adjudicación directa selectiva No. 003-2014-CEP/MDP, 'Mejoramiento de las capacidades para la gestión comunitaria en el C.P. San Juan de Mantaro Distrito de Pangoa'. "Por Resolución de Alcaldía No. 766-2014-AMDP,
2. Resolución de contrato que le fue notificada, por Carta Notarial de fecha 01-09-2014.
3. Ante la resolución de contrato, a tenor del Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, prescribe: **Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución.**
4. En consecuencia la presente Carta Notarial es inoficiosa y carentes de sustento legal y pronunciamiento por parte de la entidad. Por cuanto el trámite procesa correcto era que la solicitante, no estando de acuerdo con la resolución de contrato, dentro del plazo de 15 días hábiles debió accionado una conciliación extrajudicial y/o un arbitraje.

CONSIDERANDO:

Que prescribe el Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado D.S. 184-2008-EF, cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles siguientes de comunicada la resolución.

OPINION LEGAL:

Primero: Por lo que es IMPROCEDENTE el PEDIDO de dejarse sin efecto la Resolución de Alcaldía No. 766-2014-A/MDP, efectuada por Carta Notarial de fecha 15-09-2014, Exp. 9686-2014, suscrita por el Ing. Donato Matos Mejía, Gerente de EDALUJ S.R.L. Por que contravine lo dispuesto por el Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado D.S. 184-2008-EF, que prescribe.... cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles siguientes de comunicada la resolución

Segundo: Declárese consecraria la Resolución de Alcaldía No 766-2014-A/MDP, por que contra ella no sido solicitada y cuestionada via conciliación extrajudicial y/o arbitraje, dentro de los 15 días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abog. Domingo Maxwell Vilca Vargas
CALESS
ASESOR LEGAL INTERNO

de notificada la Carta Notarial de fecha 01-09-2014, por la empresa EDALUJ S.R.L. Representado por el Ing. Donato Matos Mejía.

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente.

Anexos:

Exp. 9687-2014.

Folios 09.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Firma]
Abog. Domingo Maxwell Vilca Vargas
CAL 888
ASESOR LEGAL INTERNO

15 SEP 2014

"Año de la Promoción de la Industria y del Compromiso Climático"

EXP N° 9687 FOLIO 07
HORA 10:21 FIRMA

CARTA NOTARIAL

Huancayo, 09 de setiembre del 2014

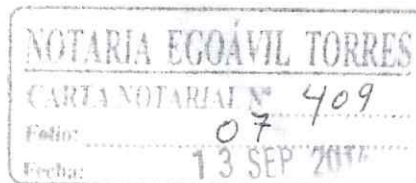
Señores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Calle 7 de Junio N° 641 - San Martín de Pangoa - Satipo - Junín

GERENCIA

ASUNTO: Respuesta a Carta Notarial N° 4088



16 SEP 2014

Referencia: Contrato N° 036-2014-UASA/MDP: contratación de servicio de mano de obra calificada y no calificada, a todo costo para la obra mejoramiento de las capacidades para la gestión comunitaria en la C.N. de CORIRI, distrito de Pangoa - Satipo - Junín.

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a ustedes para hacerle llegar previamente un cordial saludo y al amparo de nuestra Constitución Política del Estado Peruano Artículo 2 inc 20) manifestarle poniendo de conocimiento suyo lo siguiente:

Que, en relación a la Carta Notarial N° 4088 de fecha 01 de setiembre 2014, se me notifica la Resolución DE ALCALDIA N° 766-2014-A/MDP. Donde en el ARTICULO PRIMERO.- Textualmente dispone RESOLVER de pleno derecho el CONTRATO N° 036-2014 UASA/MDP Contratación de Servicios Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2014 CEP/MDP **"MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA GESTION COMUNITARIA EN LA CC.NN. DE CORIRI, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN"** de fecha 6 de Marzo del 2014 de suscrito por Don Héctor Pablo PALOMINO GARCIA y la otra parte Empresa EDALUJ S.R.L. con RUC N° 20568020881, representado por Don Donato MATOS MEJIA; por las razones expuestas en la parte considerativa.

A este hecho mi representada realiza el descargo contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 766-2014-A/MDP, que en la parte considerativa (segundo párrafo): textualmente dice:

Que, conforme al literal c) del Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 167 del Reglamento de la Ley, sobre Resolución de Contrato por incumplimiento: "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, **que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación**, esta última; Podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifiesta esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato, el Contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista.

Al respecto debo de indicar, que antes de ser dirigida la carta notarial N° 4088 por su representada nunca antes hubo **observación previa por parte de su Entidad** que se me haya hecho llegar a fin de subsanar la observación que se plantea, más aun por ninguno de las partes de los responsables técnicos de la obra (Residente de obra y/o Supervisor) que se me ha emplazado nuestro supuesto incumplimiento.

EDALUJ S.R.L.
Ing. Donato Matos Mejia
GERENTE

Muy al contrario los trabajadores de EDALUJ S.R.L., Estuvieron meses en la obra avanzando la obra como se desprende en las valorizaciones 1° y 2°, sin embargo en lo posterior se esperó el suministro de materiales como agregados indispensables para la ejecución de la obra, tal como puede corroborar el señor regidor de obras y otros regidores que en su oportunidad visitaron el lugar de obra, asimismo la anterior ampliación justificada por el sindicato supervisor se deben a otras justificaciones no reales, es decir nunca manifestó la falta de agregados en dicha obra, que el indicado Supervisor más parecía ser el proveedor de servicios de transporte, quien incumplía trasladar oportunamente los materiales a obra perjudicando sistemáticamente el avance y en perjuicio de la Mano de obra puesto que se tenía que permanecer semanas, meses, esperando para trabajar y naturalmente consumiendo alimentos y otros gastos por ultimo asumiendo los costos indebidos de la obra (trasladar materiales de playa de río a obra) cosa que nunca fue nuestra responsabilidad contractual, sin embargo el llamado supervisor ordenaba el traslado por cuenta de los trabajadores y del Residente de obra casi nunca se supo que llegara a la obra, eludiendo la responsabilidad técnica frente a la obra. Siendo así es inconcebible que se Resuelva el Contrato y se nos impute penalidades, siendo la entidad responsable de suministrar materiales oportunamente.

En relación al 4° párrafo del considerando, que indica textualmente:

Que mediante informe, N° 22-2014-WLLSYR-SO/MDP, que habiendo realizado la vista de campo por parte del supervisor de obra con las autoridades de CC.NN. CORIRI se verifico las partes ejecutadas del expediente técnico habiéndose comprobado con el contrato del contratista de mano de obra, se constató partidas inconclusas según programado en el cronograma de ejecución de obra por parte de la Empresa EDALUJ S.R.L. conforme se muestra en el informe del Supervisor de obra con fotografías adjuntas del estado situacional del proyecto.

El retiro de los trabajadores de la obra fue con conocimiento del supuesto Supervisor Wilfredo Lucio López Sal y Rosas u otro que toma dicho nombre, después de tantos días de espera del material Hormigón, que era imprescindible para cualquier trabajo y que el indicado informante solo atinaba a presionar a los pobladores de Coriri a llevar dicho material y ello no se cristalizaba porque nadie le pagaba a la comunidad para trasladar el hormigón de cantera y por falta de dicho insumo no se podía ejecutar obras de concreto y en vista de seguir perdiendo el tiempo para continuar trabajando se retiró al personal a fin de evitar deudas a los trabajadores sin avance de obra. De este hecho puede corroborar el Regidor Pichuca quien había tomado conocimiento de la falta del hormigón para avanzar la obra. Se indica que el Supervisor ha visitado a las obras en acto proselitista conjuntamente con el Candidato a la Provincia de Satipo Edgar Zevallos, pues a todo ello no se puede indicar la responsabilidad de la Empresa cuando el mencionado Supervisor ni siquiera ha podido disponer la presencia del Residente de obra para verificar el avance del mismo.

Por último, teniendo en consideración los párrafos precedentes, PIDO a usted; se DEJE SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 766-2014-A/MDP, tomándose en cuenta que la ENTIDAD no ha cumplido con el Procedimiento de Resolución Contractual previsto en el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por la Ley N° 29873, las Entidades deberán presentar la documentación que acredite (i) **el envío de la carta notarial de requerimiento previo al contratista para el cumplimiento de las obligación;** (ii) la carta notarial mediante el cual se comunica la decisión de resolver el contrato. Debiendo por lo mismo disponer el archivamiento del expediente al haberse incumplido con el debido procedimiento. (Párrafo tomado del Acuerdo N° 006/2012 del 20/09/2012, sobre PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA COMO CONDICION



EDALUJ S.R.L.
Ing. Donato M. Los Mejia
GERENTE

NECESARIA PARA LA IMPOSICION DE SANCION del Tribunal de Contrataciones del Estado).



Siendo esto así, el principal causante del supuesto abandono fueron los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pangoa, quienes incumplieron con la disposición para el suministro oportuno de los materiales agregado para la obra, generando pérdida innecesaria de tiempo de parte de nuestros trabajadores por más de 02 meses, que nos ha hecho incurrir en mayores gastos, justificando erróneamente el supuesto abandono por parte del contratista cuando en realidad son los verdaderos responsables de cualquier retraso y retiro de mis trabajadores.

Sin otro particular, y esperando que no se me prive de mi derecho a defensa y sea analizado con criterio de conciencia cumpliendo los procedimientos legales establecidos me suscribo de Uds.

Atentamente,


EDALUJ S.R.L.
Ing. Donato Matos Mejía
GERENTE

Donato Matos Mejía
DNI. N° 20113963
REPRESENTANTE LEGAL EDALUJ S.R.L.